



## ACUERDO No. CSJCAA20-25 26 de junio de 2020

*“Por el cual se establecen y actualizan los canales y medios técnicos electrónicos disponibles para la presentación y radicación de las demandas, acciones de tutela, hábeas corpus, y demás actuaciones judiciales que se radiquen a partir del 1° de julio y/o de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura reanude en pleno los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y con fundamento en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los gobiernos a que tomen “**medidas urgentes y agresivas**” para combatir el brote.

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC20-6 de marzo 12 de 2020, para proteger a los servidores y usuarios de la justicia y para asegurar la prestación del servicio, presentó un protocolo para la prevención de contagio de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada, y las normas expedidas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y 11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Entre las normas más recientes expedidas a nivel nacional, se encuentra el **Decreto 806 de junio 4 de 2020**, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en cuyo artículo 2º dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar el acceso a la justicia. Igualmente, en su inciso segundo prevé que se prestará especial atención a la población rural y remota y personas que enfrenten barreras para el acceso a la justicia por medios tecnológicos, para lo cual dispone en el parágrafo 2º que: **“los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitaran que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”**.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, observando que se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

Que el mismo acuerdo, en el inciso tercero del artículo 26 determinó como deber para los Consejos Seccionales de la Judicatura, lo siguiente:

*“Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias...”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante el Acuerdo CSJCAA20-22 de junio 17 de 2020, adoptó medidas para los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en acatamiento de lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11567, dando a conocer que a más tardar el 26 de junio del presente año *“expedirá, comunicará y publicará, los canales y medios técnicos electrónicos disponibles para la presentación y radicación de las demandas, acciones de tutela, hábeas corpus, y demás actuaciones judiciales que se radiquen a partir del 1 de julio”*.

Que mediante Acuerdo CSJCAA20-23 del 18 de junio de 2020, fue aclarado y modificado el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 del mismo mes y año, reemplazando el cuadro que contiene la información sobre el horario de atención al público, que se relaciona en el artículo segundo del precitado acuerdo, al igual que la información contenida en el cuadro que relaciona la modalidad de atención al público contenido en el artículo tercero, inciso tercero y siguientes.

Que mediante la Circular CSJCAC20-57 de junio 19 de 2020, dirigida a los jueces coordinadores de 8 de los 10 Circuitos Judiciales -exceptuando los municipios de Chinchiná, Villamaría y Manizales- se les dio a conocer que para cada municipio se les creará un correo electrónico, con la finalidad de recepcionar todos los trámites, es decir, demandas, solicitudes y demás actuaciones judiciales que se radiquen a partir del 1° de julio del año en curso y/o a partir de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga que se reanudan los términos judiciales.

Que es indispensable dar a conocer a los usuarios internos y externos, por todos los medios escritos, radiales, virtuales entre otros, los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección de Administración Judicial Seccional, con los que contarán los usuarios para acceder a la administración de justicia.

En consideración de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Procedimiento para el reparto de demandas en los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría.** Las demandas que sean presentadas a partir del 1° de julio de 2020 o en la fecha que decida el Consejo Superior de la Judicatura que se reanudan los términos judiciales, se recibirán de manera virtual a través de una plataforma Web diseñada para el recibo de demandas.

**Parágrafo:** La plataforma Web diseñada para el recibo de demandas, **no** permitirá el registro por fuera de los horarios establecidos para estos municipios. Se recibirán únicamente de manera virtual en el horario definido previamente por los Acuerdos CSJCAA20-22 y CSJCAA20-23 de junio 18 de 2020, es decir, para Manizales en el horario de 7:30 a.m. a 12 p.m y de 1:30 p.m a 5 p.m. y para los municipios de Chinchiná y Villamaría, en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 a 05:00 p.m. (Ver artículo 8 de este acuerdo)

**ARTÍCULO 2°. Procedimiento para recepción y reparto. La recepción y reparto se registrará por el siguiente procedimiento:**

**a.-** El aplicativo será operado por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial y estará apoyado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales, la Oficina de Servicios de Chinchiná, y los Jueces Promiscuos Municipales de Villamaría, Caldas.

**b.-** El sistema de información será el **UNICO CANAL** para la presentación de las demandas de primera instancia por parte de los usuarios de la administración de

justicia en los 3 municipios a los que se refiere este artículo. (Ver artículo 8 de este acuerdo).

c.- El acta de reparto, con la indicación del número de radicado y el despacho al que le correspondió el conocimiento de la demanda presentada, podrá ser consultado por el usuario del servicio de justicia al día siguiente, en el mismo aplicativo.

**ARTÍCULO 3°. *Funcionamiento del sistema de radicación de demandas.*** El procedimiento para la utilización del sistema de radicación de demandas en los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría por parte de los usuarios de la administración de justicia, será el siguiente:

1. Se podrá acceder al sistema de información a través del enlace: <http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales/>, pulsando en la opción ventanilla virtual.
2. Cargar la información relacionada con la demanda y sus anexos, a excepción de tutelas y hábeas corpus, las cuales se radicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente acuerdo.
3. Se invita a los usuarios a radicar la documentación en el siguiente orden: Poderes, demanda, anexos de la demanda (en el mismo orden enunciado en el cuerpo de la demanda), todas las páginas deben ir foliadas empezando por el número 1 en el poder.
4. Adjuntar en PDF la demanda y los anexos relacionados en el punto anterior, sin tildes y espacios. **(Si el archivo no está en PDF, el aplicativo no le recepcionará la demanda).**

***Si los anexos son archivos multimedia (audios y videos), estos deben ser anunciados en la demanda, y serán enviados oportunamente por el demandante, desde el email registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, al correo electrónico del despacho al que le sea asignado su conocimiento, una vez conozca el acta de reparto.***

5. Para quienes vayan a presentar demandas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, deberán consultar el protocolo que se anexa a este Acuerdo.
6. Cargada la información y los documentos por el usuario de la administración de justicia, la oficina judicial de Manizales, procederá a efectuar el reparto de manera aleatoria entre los despachos de la jurisdicción y especialidad correspondiente, en cuyo caso intervendrá cualquiera de las dependencias descritas en el literal a, del artículo 2° del presente Acuerdo.

7. Cuando el trámite haya sido asignado al despacho correspondiente, se cargará el acta individual de reparto en el aplicativo para que sea consultado por el usuario al día siguiente de su presentación.

**ARTÍCULO 4°. Procedimiento para el Reparto en los demás municipios del Distrito Judicial de Manizales.** Para los demás municipios del Distrito Judicial de Manizales, se creó un correo electrónico, como se establece en el artículo 8 del presente Acuerdo, con la finalidad de recepcionar los trámites judiciales a partir del 1° de julio de 2020 y/o la fecha que el Consejo Superior de la Judicatura ordene, excepto tutelas y hábeas corpus los cuales se deberán ajustar a lo definido por el artículo 6° del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5°. Responsabilidad de la información.** El Jefe de la Oficina Judicial o de la dependencia encargada del reparto, es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se susciten con ocasión del mismo.

**ARTÍCULO 6°. Aplicativo Web de recepción de tutelas y hábeas corpus.** El Consejo Superior de la Judicatura emitió la Circular PCSJC20-20 de junio 23 de 2020, dando a conocer tanto a los servidores judiciales de la rama judicial, como a los abogados litigantes y ciudadanía en general, que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dispuso la implementación del aplicativo web de recepción de tutelas y hábeas corpus, que en su primera versión empezará a funcionar a partir del 1° de julio de 2020.

El sistema de información para la recepción de tutelas y hábeas corpus, funcionará de la siguiente manera:

1. El usuario deberá ingresar a la dirección URL en donde se encuentra ubicado el aplicativo web, la cual se identifica como <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.
2. El solicitante diligenciará unos datos básicos y deberá adjuntar en formato PDF totalmente legible, su demanda y demás documentos necesarios, de conformidad con los requisitos legales.
3. Las comunicaciones, notificaciones, decisiones, recursos o incidentes se tramitarán por los medios más expeditos que establezca el juez del caso, con prevalencia del correo electrónico institucional.
4. El aplicativo es administrado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ.

5. Para mayor claridad del usuario del servicio de administración de justicia, consulte el documento de “*Manual para ciudadano envío en línea de tutela y hábeas corpus VO.1*”, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se precisa, que tal y como lo estableció el Consejo Superior de la Judicatura, las acciones de tutela o de hábeas corpus que se sigan enviando por correo electrónico institucional o cualquier otro canal institucional, deberán ser recibidas y darles el trámite legal que corresponda, sin perjuicio de que se comunique al usuario del nuevo aplicativo Web de recepción y se promueva su uso.

**ARTÍCULO 7°. Acceso a las actuaciones virtuales con apoyo de los municipios, personerías y otras entidades públicas.** El Decreto 806 de junio 4 de 2020 busca flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, y en el parágrafo 2, del artículo 2, indica que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, deberán facilitar a los sujetos procesales las herramientas de las que dispongan para que puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales adelantadas por los despachos que conforman la Rama Judicial del poder público.

Conforme a lo anterior, se invita a los municipios, personerías y otras entidades públicas con sede en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, que comprende los 27 municipios de Caldas, Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca) a brindar el apoyo y la orientación tecnológica que los usuarios y ciudadanos requieran en su respectivo territorio para acceder a la administración de justicia.

**Parágrafo:** Para que las personerías puedan brindar un apoyo efectivo, el Consejo Seccional de la Judicatura enviará oportunamente a éstas dependencias, información referente a los medios que tienen los usuarios para acceder a la administración de justicia.

**ARTÍCULO 8°. Enlace trámites virtuales.** Para mayor claridad del usuario del servicio de administración de justicia, a continuación, se detallan los diferentes mecanismos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para materializar el funcionamiento virtual del servicio de administración de Justicia en los distritos judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, con su descripción y enlace, con el fin de facilitar el acceso por parte de todos los usuarios.

Mecanismo	Descripción	Enlace
<b>Radicación Demandas</b>	Enlace para radicar Demandas en <u>Manizales, Villamaría y Chinchiná.</u>	<a href="http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales">http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales</a>
<b>Radicación Demandas</b>	Correos electrónicos para la radicación de Demandas en los Municipios <u>diferentes a Manizales, Villamaría y Chinchiná.</u>	<a href="https://tinyurl.com/y9ywpqu5">https://tinyurl.com/y9ywpqu5</a>
<b>Radicación de Tutelas</b>	Correo electrónico para radicar acciones de tutela a partir del 1° de Julio. Plataforma única a nivel nacional	<a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea</a>
<b>Recepción de Memoriales</b>	Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia	<a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales</a>
<b>Horarios</b>	Horario de atención al público Despachos Judiciales.	<a href="https://tinyurl.com/ya8kcyxd">https://tinyurl.com/ya8kcyxd</a>
<b>Directorio Despachos Judiciales</b>	Modalidad de atención, Correos electrónicos, Teléfonos de contacto y responsable de la atención al público.	<a href="https://tinyurl.com/ycjm3wgo">https://tinyurl.com/ycjm3wgo</a>
<b>Atención a PQRS</b>	Radicación de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias.	<a href="mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co">sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**Parágrafo:** La información proporcionada en los anteriores enlaces, podrá ser modificada, de conformidad con la información que suministre el Consejo Superior de la Judicatura o los diferentes despachos judiciales; por lo que se invita a los usuarios de la administración de justicia, a consultar constantemente los respectivos links, con el ánimo de contar con información actualizada.

**ARTÍCULO 9º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

MELB / MFGE

## ANEXO

### PROTOCOLO PARA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE DEMANDAS ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta lo señalado por los artículos 42, 78, 86 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las directrices fijadas en el decreto 806 de 2020, en aras de alcanzar una uniformidad en la manera de presentar las demandas ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, a partir del primero (1°) de julio de 2020 y/o de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura ordene, se deberán cumplir las siguientes reglas al momento de su remisión vía electrónica:

1. La demanda deberá presentarse de modo virtual a través del sistema establecido en el Acuerdo No. CSJCAA20-25 de junio 26 de 2020.
2. Para facilitar el manejo y la lectura de los documentos que conforman la demanda, se recomienda:
  - a) Que el texto de la demanda se presente en fuente Arial o Times New Roman, con tamaño 14.
  - b) Las fotos que se anexen sean presentadas en color.
  - c) Todo el contenido de la demanda, incluidos sus anexos, deben estar guardados en formato PDF. **(si se van a anexar archivos multimedia como videos, fotos, correos de voz entre otros, estos deben anunciarse en la demanda, pero deberán remitirse al juzgado de conocimiento, desde el correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, una vez se a recibida el acta de reparto).**
  - d) Adjuntar relación ordenada de los documentos que se allegan.
  - e) Verificar que los respectivos archivos digitales abran y se hallen completos **y no estén duplicados**.
  - f) El nombre de los archivos esté asociado al contenido de dicho documento.
  - g) Anexar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a los terceros si los hubiere, a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (cuando la demandada sea una entidad pública del orden nacional). EXCEPCIONES: En el evento de medidas cautelares - ejecutivos- y de urgencia. Y cuando se desconozca el lugar de notificación del demandado (únicamente personas naturales que no tengan correo electrónico conocido).
3. La demanda y los anexos tendrán en cuenta el siguiente orden:
  - a) Poder
  - b) Demanda propiamente dicha
  - c) Anexos de la demanda según el mismo orden enunciado en el cuerpo de la demanda y el capítulo respectivo de la misma. **(si se van a anexar archivos multimedia como videos, fotos, correos de voz entre otros, estos deben anunciarse en la demanda, pero deberán remitirse al juzgado de conocimiento, desde el correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, una vez se a recibida el acta de reparto).**
  - d) Todas las páginas contentivas del libelo introductorio deberán ser foliados en la parte superior derecha del frente de la respectiva hoja, comenzando por el número 1 en el poder, y a partir de éste sucesivamente.

Si se anexa un documento que tuviere una foliatura anterior, se deberá hacer la nueva numeración (sin afectar la anterior) con un color que permita su diferenciación, pero siempre conservando la secuencia numérica de la demanda.